

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, cuatro (4) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2017-00113-01**
Demandante: **GEORGINA ETEL MINA BULA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

La Sala Quinta de Decisión de esta Corporación (para la fecha de emisión de la providencia), en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, modificó la decisión de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el 3 de agosto de 2017, en el sentido de declarar que la parte demandante no cumple con los requisitos de la sentencia de unificación 005 de 2018, con el fin de aplicar de manera ultractiva las disposiciones del acuerdo 049 de 1990, confirmando en lo demás la providencia recurrida y condenando en costas a la parte demandante en favor de la demandada.

Oportunamente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra el proveído mencionado.

CONSIDERACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, «*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, tratándose de **la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas**, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*» (Resalta de la Sala).

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la Ley señala los siguientes requisitos: *i)* se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2019, el cual se tendrá en cuenta por la fecha de la sentencia de segunda instancia. Por tanto, para el presente asunto, los cientos veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascienden a la suma de \$99.373.920, cuantía mínima exigida por la norma citada.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia objeto de recurso extraordinario, el que en este asunto puede determinarse para la demandante por las pretensiones que fueron denegadas en primera y segunda instancia.

De esta manera, para establecer el interés jurídico del recurso, se realizó la liquidación del valor de las pretensiones invocadas de la siguiente forma:

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral– M.P. ISAUVA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



MESADAS PRETENDIDAS EN LA DEMANDA			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2004	0,8	\$332.000	\$265.600
2005	12	\$381.500	\$4.578.000
2006	12	\$408.000	\$4.896.000
2007	12	\$433.700	\$5.204.400
2008	12	\$461.500	\$5.538.000
2009	12	\$496.900	\$5.962.800
2010	12	\$515.000	\$6.180.000
2011	12	\$535.600	\$6.427.200
2012	12	\$566.700	\$6.800.400
2013	12	\$589.500	\$7.074.000
2014	12	\$616.000	\$7.392.000
2015	12	\$644.350	\$7.732.200
2016	12	\$689.455	\$8.273.460
2017	12	\$737.717	\$8.852.604
2018	12	\$781.242	\$9.374.904
2019	12	\$828.116	\$9.937.392
TOTAL			\$104.488.960

CALCULO CASACIÓN SEGÚN PRETENSIONES				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2019	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 104.488.960	\$ 828.116	120	126,18	6,18

En consecuencia, el interés que tiene la parte demandante para recurrir en casación corresponde a la suma de **\$104.488.960**, valor que supera la cuantía mínima exigida por la Ley para acudir a este medio extraordinario.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONCEDER el recurso de casación para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, interpuesto por la demandante

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



GEORGINA ETEL MINA BULA contra la sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral el 11 de diciembre de 2019, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written in a cursive style.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Leticia Parada Pulido', written in a cursive style.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enasheilla Polanía Gómez', written in a cursive style.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ